



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 355-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2025.- Las 09h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0536-O, de 06 de junio de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Documento ingresado el 08 de junio de 2025, a las 18:01:49, a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: gonzalezdeivit@gmail.com, de “Deivit González”, con el asunto: “*Contestación denuncia de SILVIA PATRICIA NÚÑEZ RAMOS de la Causa Nro. 355 -2025 - TCE*”, al mail anexa cuatro (04) archivos en formato PDF, con los títulos: **i) “AN-NRSP-2025-0029-M 2.pdf”** que al descargarlo corresponde al memorando Nro. AN-NRSP-2025-0029-M, en una (01) página, firmado electrónicamente por la magíster Silvia Patricia Núñez Ramos; firma que una vez verificada es válida; **ii) “AN-NRSP-2025-0028-M 2.pdf”** que al descargarlo corresponde al memorando Nro. AN-NRSP-2025-0028-M, en una (01) página, firmado electrónicamente por la magíster Silvia Patricia Núñez Ramos; firma que una vez verificada es válida; **iii) “CONTESTACIÓN CAUSA 355 - 2025 TCE FINAL-signed[1]-signed.pdf”** que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en siete (07) páginas, firmado electrónicamente por la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, y, por el abogado Deivit González; firmas que una vez verificadas son válidas; y, **iv) “Respuesta Paty Nuñez 20250608-signed.pdf”** que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en cuarenta y dos (42) páginas, firmado electrónicamente por el señor Andrés David Arauz Galarza, secretario ejecutivo del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; firma que una vez verificada es válida.
- c) Escrito ingresado el 09 de junio de 2025, a las 09h49, a través de la ventanilla de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, en el que se observa



una imagen de firma grafológica del señor Deivit González; y, en calidad de anexos dos (02) fojas.

- d) Documento ingresado el 09 de junio de 2025, a las 14:59:35, a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: paty_js@yahoo.com, de “paty js”, con el asunto: “Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 355-2025-TCE”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: “**Justificación No realizar Peritaje-signed.pdf**” que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en una (01) página, firmado electrónicamente por la señora Patricia Rosalía Jimbo Santana; firma una vez verificada es válida.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante auto de 13 de mayo de 2025, a las 15h06, admití a trámite la presente causa, y, en lo principal, dispuse: **i)** Citar a la denunciada, Silvia Patricia Núñez Ramos, asambleísta por la provincia de Chimborazo, en la dirección señalada por el denunciante; **ii)** Señalar para el día 15 de mayo de 2025, a las 15h00, la realización de la diligencia de sorteo de peritos, que efectuaran el informe pericial solicitado por el denunciante; y, negar el auxilio en relación a la solicitud de certificado de identidad de “Luisa Magdalena González Alcívar”, por no cumplir con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia; y, **iii)** Una vez que se haya cumplido con el acto de citación a la denunciada y cumplida la diligencia de posesión de los peritos, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos (fs. 102-104 vta.).
- 1.2. Mediante **razón de citación en persona**, de 03 de junio de 2025, a las 12h30, el Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a citar en persona a la señora **Silvia Patricia Núñez Ramos**, asambleísta por la provincia de Chimborazo, con el contenido del auto de admisión de 13 de mayo de 2025, a las 15h06; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y un (01) soporte óptico CD que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa (fs. 127).
- 1.3. Con escritos ingresados el 04 de junio de 2025, a las 16h37, a través de correo electrónico, la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, conjuntamente con el abogado Deivit González P, comparece en la presente causa (fs. 136).



- 1.4.** Mediante auto de 06 de junio de 2025, a las 16h36, en lo principal, dispuse: **i)** Señalar para el día 10 de junio de 2025, a las 10h30, la posesión de los peritos: Patricia Rosalia Jimbo Santana, Díaz Eras Edgar Patricio, y, Lucila Verónica Viteri Mancero, diligencia que se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** Que los peritos designados realizaran el peritaje señalado por el denunciante, en su escrito de interposición ingresado el 24 de abril de 2025, a las 16h45; **iii)** Que los peritos designados deberán concurrir a este Tribunal, en el día y hora de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; **iv)** Recordar al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, que el costo de las pericias corren a cargo de quien las solicitó; **v)** Notificar a los peritos: señora Patricia Rosalía Jimbo Santana,; señor Díaz Eras Edgar Patricio; y, señora Lucila Verónica Viteri Mancero; y, **vi)** Conceder las copias simples en formato digital del expediente íntegro que contiene la presente causa, a la denunciada Silvia Patricia Núñez Ramos (fs. 146-149 vta.).
- 1.5.** Con escrito ingresado el 08 de junio de 2025, a las 18h01, vía correo electrónico, la denunciada, señora Silvia Patricia Núñez Ramos, conjuntamente con su patrocinador, da contestación a la denuncia interpuesta en su contra (fs. 162-165).
- 1.6.** Con escrito ingresado el 09 de junio de 2025, a las 09h49, a través de la ventanilla de recepción de documentos, la denunciada, señora Silvia Patricia Núñez Ramos, a través de su patrocinador, que señala:

“(...) me permito aparejar a la presente:

- a. Certificación de Documentos Materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico, n° 20250301007C02568, relativo a: <https://x.com/patynunezCh> de fecha 7 de junio de 2025”* (fs. 192).

- 1.7.** Escrito ingresado el 09 de junio de 2025, a las 14h59, la señora Patricia Rosalía Jimbo Santana, señaló:

“(...) no me es posible cumplir con la realización del peritaje informático”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



2.1. Mediante escrito ingresado el 24 de abril de 2025, a las 16h45 (fs. 14), el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, por sus propios derechos interpone: **“DENUNCIA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN ELECTORAL GRAVE**, prevista en el numeral 3 del artículo 278 de la LOEOP”, en contra la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, asambleísta provincial por Chimborazo (fs. 2-11).

2.2. Mediante auto de 13 de mayo de 2025, a las 15h06, dispuse:

“PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por la presunta infracción electoral, conforme a lo señalado en el **artículo 278, numeral 7, del Código de la Democracia**, presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en contra de la señora Silvia Patricia Núñez Ramos, asambleísta provincial por Chimborazo” (lo subrayado me pertenece).

2.3. De la revisión del auto de admisión antes mencionado, se advierte que en su parte dispositiva se fundamentó la admisión de la presente denuncia en lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 7, del Código de la Democracia**, el cual se refiere a la infracción electoral consistente en “realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral”.

2.4. Sin embargo, del contenido del escrito de denuncia ingresado el 24 de abril de 2025, presentado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, se observa que la infracción electoral alegada corresponde al supuesto **previsto en el artículo 278, numeral 3**, esto es, “los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato”, en relación con hechos vinculados al accionar de la denuncia, en su calidad de asambleísta provincial por Chimborazo.

2.5. En tal virtud, se ha producido un error en la calificación jurídica de la infracción atribuida, lo que impone la necesidad de subsanar el fundamento legal del auto de admisión, a fin de que el procedimiento continúe bajo el marco normativo correcto.

2.6. Sin perjuicio de lo antes señalado, se constata que la denunciada, señora Silvia Patricia Núñez Ramos, fue debidamente citada conforme



lo prevén los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y que ha comparecido dentro del proceso mediante escrito de contestación presentado junto a su abogado patrocinador, lo que implica que ha ejercido su derecho a la defensa.

- 2.7.** Ahora bien, a pesar de que la citación mantiene su validez formal, el cambio en el fundamento jurídico de la presunta infracción podría generar una afectación material a la defensa de la parte denunciada, en tanto las consecuencias jurídicas del numeral 3 del artículo 278 son distintas a las del numeral 7.
- 2.8.** Por ello, con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la denunciada, este juez considera necesario, subsanar el fundamento jurídico del auto de admisión, dejando sin efecto la referencia al numeral 7 y sustituyéndola por la correcta, esto es, el numeral 3 del artículo 278; y respetando el principio de economía procesal y resguardando el debido proceso, concederle a la denunciada un nuevo plazo de cinco (5) días para que, de contestación, conforme al nuevo fundamento legal establecido.

Con estos antecedentes y, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Subsanación).- Subsanar el auto de admisión de 13 de mayo de 2025, en cuanto al fundamento jurídico de la presunta infracción electoral atribuida, **dejando sin efecto la referencia al numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia**, y en su lugar, se declara que la infracción corresponde al **numeral 3 del citado artículo**, conforme al contenido del escrito de denuncia.

SEGUNDO: (Contestación).- En virtud de que la parte denunciada, señora Silvia Patricia Núñez Ramos, fue debidamente citada y ha comparecido en ejercicio de su derecho a la defensa, **se concede un plazo de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que, dé contestación a la denuncia interpuesta en su contra en la presente causa, respecto de la presunta infracción electoral prevista en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia, además, dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las



notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia”.

TERCERO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.-** Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.-** A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

CUARTO: (Excusa Perito).- En cuanto, la señora Patricia Jimbo Santana, perito designada dentro de la presente causa, mediante escrito ingresado el 09 de junio de 2025, a las 14h59; señala que, le es imposible cumplir con la realización del peritaje informático, señalado en auto de 10 de junio de 2025, a las 10h30, se le otorga el **plazo de un (01) días**, para que presente las pruebas de descargos pertinentes que respalden su excusa.

QUINTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Una vez que haya transcurrido el plazo para la contestación de la denuncia y cumplida las diligencias de peritaje, correspondientes, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.



SEXTO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral **“Elecciones Generales 2025”, se tramitará en plazos, es decir, todos los días y horas serán hábiles.**

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: pablosemper87@gmail.com
denunciasrlf@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 093
- A la denunciada, señora Silvia Patricia Núñez Ramos, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: gonzalezdeivit@gmail.com
roquesantos33@yahoo.es
romelcujano@gmail.com
floresrualesluis11@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 096

OCTAVO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 10 de junio de 2025


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

